

07 SET. 2017

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO



Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **1496** -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, 07 SET. 2017

VISTO:

El Informe Legal N° 1372-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-WRSY, de fecha 17 de agosto de 2017; la Resolución Jefatural N° 1049-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 22 de junio de 2017; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1049-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 22 de junio de 2017, se adecuo por integración la Resolución Jefatural N° 397-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de septiembre de 2011, que resolvió el contrato de adjudicación celebrado el 27 de setiembre de 1993, entre el Estado con ESTHER SILVA JUGO, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01031026;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 1372-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-WRSY, de fecha 17 de agosto de 2017, advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural N° 1049-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 22 de junio de 2017, en el Cuarto y Quinto Considerando de la parte Considerativa, en los extremos que signan la resolución jefatural que declaro improcedente el recurso de reconsideración, como "(...) Resolución Jefatural N° 1444-2011-GRC/GA/JPECP, de fecha 05 de diciembre de 2011 (...)", debiendo quedar redactado en todos sus extremos como: "(...) Resolución Jefatural N° 1414-2011-GRC/GA/JPECP, de fecha 05 de diciembre de 2011 (...)"

Que, de conformidad, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: *"17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*; y, *"17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda"*;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado -TULO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 del 20 de diciembre de 2011 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre de 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General N° 011-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 20 de enero de 2017, que encarga la responsabilidad funcional administrativa de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el Cuarto y Quinto Considerando de la parte Considerativa de la Resolución Jefatural N° 1049-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 22 de junio de 2017, en los extremos que signan la resolución jefatural que declaro improcedente el recurso de reconsideración, debiendo quedar redactado en todos sus extremos como: "(...) Resolución Jefatural N° 1414-2011-GRC/GA/JPECP, de fecha 05 de diciembre de 2011 (...)"



1496

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en Resolución Jefatural N° 1049-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 22 de junio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a la administrada interviniente en el presente procedimiento, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 Gobierno Regional del Callao


CPC. Guillermo Cisternas Tarmaño
JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO



Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

07 SET. 2017